



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No# . 0 0 0 2 7 0

2009 11 JUN. 2009

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS A LA EMPRESA RECICLAJE PERALTA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

	esparcimiento de materiales, descargas liquidas y control de vectores.	acuerdo a cada sección, demarcadas por avisos.
	3. Debe considerar las rutas y vías de acceso de tal manera que minimice el impacto generado por el tráfico.	Cuenta con rutas y vías de acceso
Art. 75	<p>Diseño de edificaciones para el aprovechamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El diseño arquitectónico de la zona operativa debe ser cerrado, a fin de mitigar los impactos sobre el área de influencia</li> <li>2. Contar con un área mínima para la recepción de los residuos a recuperar y prever la capacidad de almacenamiento del material recuperado teniendo en cuenta las situaciones de contingencia y mercado.</li> <li>3. Tener vías de acceso de acuerdo al tipo de equipos de transporte a utilizar en el servicio ordinario de aseo</li> <li>4. contar con un sistema de ventilación adecuado</li> <li>5. contar con sistemas de prevención y control de incendios</li> <li>6. Contar con los sistemas de drenaje para el control de aguas lluvias e infiltración, y sistema de recolección y tratamiento de lixiviados</li> <li>7. Contar con sistemas tendientes a la minimización y control de ruido, generación de olores, emisión de partículas, esparcimiento de materiales y control de vectores</li> </ol>	<p>El diseño de la bodega es cerrado, pero ventilado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuenta con un área de recepción de los residuos a recuperar y aprovechar.</li> <li>2. Cuenta con vías de acceso para la entrada de los vehículos.</li> <li>3. la actividad se realiza en una zona comercial</li> <li>4. La bodega cuenta con ventilación</li> <li>5. Cuenta con extintor de seguridad</li> <li>6. el sistema de techado lleva las aguas hacia la calle, no se reciclan residuos que puedan contener líquidos o escurrir sustancias.</li> <li>7. se deben implementar</li> </ol>
Art. 76	Almacenamiento de materiales aprovechables: deberá realizarse de tal manera que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor.	Los residuos aprovechables, como el plástico, vidrio, latas, metales están siendo aprovechados en su totalidad

De lo anterior anotado se colige que la empresa, deberá realizar las adecuaciones necesarias a fin de mejorar la bodega y cumplir con lo establecido en de la normatividad para el caso; La empresa en comento, debe continuar aprovechando los residuos establecidos así:

Residuos Aprovechables: Papel, Cartón, Plástico, Vidrio, Aluminio, cobre, hierro, bronce, estos pueden ser aprovechados para otros usos y/o aplicaciones.

La empresa no debe recibir los siguientes tipos de residuos:

Residuos Especiales: Maderas o muebles en mal estado, colchones o aquellos que no son peligrosos, pero no pueden ser recolectados como los residuos domésticos.

Residuos Peligrosos: son aquellos que por su carácter de corrosivo, reactivo, toxico,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No# . 0 0 0 2 7 0

2009 1 1 JUN. 2009

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS A LA EMPRESA RECICLAJE PERALTA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

Que igualmente, se le requiere cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído de cuerdo a la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 *define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de conformidad con el en el numeral 9 del art.31 la Ley 99 de 1993: *“Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 1 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 838 de 2005, señala las siguientes definiciones:

*Almacenamiento. Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.*

*Aprovechamiento: Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.*

**Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** *Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.*

*Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.*

*Residuo sólido no aprovechable. Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No# . 000270

2009 11 JUN. 2009

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS A LA EMPRESA RECICLAJE PERALTA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

*El artículo 67 ibidem establece: Propósitos de la recuperación y aprovechamiento. La recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos tiene como propósitos fundamentales:*

- ✚ Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.
- ✚ Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.
- ✚ Reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.
- ✚ Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, *facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00000347 del 17 de Junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, a la cual se le debe incrementar el IPC correspondiente para el año 2.009.

Que de acuerdo a la Tabla N°23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de evaluación y seguimiento ambiental de acuerdo con las características propias de la actividad realizada:

<b>Instrumentos control</b>	<b>de</b>	<b>Servicios Honorarios</b>	<b>de</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos administración</b>	<b>de</b>	<b>Total</b>
Autorizaciones y otros instrumentos de control		\$825.243		\$159.314	\$246.462		\$1.231.019

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Que de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones precedentes se considera viable Autorizar a la Planta de Reciclaje Peralta el aprovechamiento y comercialización de residuos sólidos.

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa Reciclaie Peralta. con NIT N°8.766.642-5

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No# . 000270**

**2009**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS A LA EMPRESA RECICLAJE PERALTA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

comercialización de residuos sólidos de acuerdo a la parte considerativa, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Reciclaje Peralta recicladora de residuos sólidos Aprovechables Papel, Cartón, Plástico, Vidrio, Aluminio, cobre, hierro, bronce, aprovechados para otros usos y/o aplicaciones, debe realizar sus actividades bajo los lineamientos de la norma establecida Decreto 1713 del 2002 y las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ En cuanto a las Baterías no debe realizarse tratamiento u aprovechamiento de las partes internas de estas, solo puede seguir comercializándolas y/o entregarlas a una empresa especializada que cuente con certificación para su posterior aprovechamiento.
- ✚ Realizar el techado completo de las instalaciones de la empresa, colocar letreros para discriminar las áreas y la ubicación de los diferentes residuos a aprovechar, mantener el extintor a la vista e implementar un plan de contingencia a fin de manejar una posible eventualidad, entregar informe en los próximos 30 días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- ✚ Para el manejo de partes internas de equipos electrónicos, se debe realizar un informe detallando el manejo dado a los mismos y el posterior aprovechamiento y comercialización (Unidades de nevera, Fotocopiadoras obsoletas y todos los mecanismos internos electrónicos que se puedan aprovechar)
- ✚ Presentar informe detallado para su verificación del manejo de aceites usados, (Decreto 4741 del 2005), para ello se concede un plazo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- ✚ Presentar informe en un término de 30 días en bitácora o registro de la compra de los diferentes residuos en los últimos tres meses.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico N°000210 del 13 de Abril 2009, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa Reciclaje Peralta, con NIT 8.766.642-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$1.231.019 pesos M/L) por concepto de evaluación y seguimiento a la autorización otorgado en la anualidad 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000270

2009

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS A LA EMPRESA RECICLAJE PERALTA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento a la actividad realizada por la empresa Reciclaje Peralta recicladora de residuos sólidos.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente acto administrativo será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 11 JUN. 2009

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

*Alberto Escolar V.*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

Sin Exp  
C. T N° 00210 13/04/09 In. Amb. Katuska García  
Elaboró Merielsa García Abogado  
Revisó: Dr. German Celi Gerente Gestión Ambiental *[Signature]*